

Intereses de demora: 140,53 euros
Entregas a cuenta: 0,00 euros
Costas del procedimiento: 1.202,02 euros
Total importe adeudado: 2.466,00 euros

Del citado embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Fuengirola a favor del Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76.3 Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al interesado y en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios con la advertencia de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Expídase según previene el artículo 84 del citado texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería de este Ayuntamiento para autorización de subasta al artículo 101 del mencionado reglamento.

Contra la presente diligencia podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Fuengirola y contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga.

Se hace constar, que aunque interponga recurso de reposición o contencioso administrativo el procedimiento no se suspenderá sino en los términos marcados en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

Fuengirola, 30 de noviembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, firmado: Luis J. Reyes Rico.

17589/09

FUENGIROLA

Oficina Municipal de Recaudación

Diligencia de embargo de bienes inmuebles

Referencia: EBI 20090317.

Expediente: 21949.

Don Luis J. Reyes Rico, Recaudador Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola,

Hace saber: Que tramitándose en esta Recaudación Ejecutiva expediente individual de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables, declaro embargado el inmueble que seguidamente se describe por los descubiertos que igualmente se expresan.

Deudores: Don Manuel Serrano Rodríguez y doña Catalina Ramírez Almuedo, mayores de edad, casados en régimen de gananciales, vecinos de Montellano, Sevilla, con domicilio en calle San José, 2, con DNI 25654208-A y 25854458-S.

Inmueble a embargar

Urbana, finca número quince. Vivienda señalada con la letra A, situada en la planta en altura, del portal número 10 de la sexta fase del Conjunto denominado Detelina, sito en Los Boliches, término de Fuengirola, avenida de Jesús Santos Rein. De superficie ciento diez y ocho metros, treinta y siete decímetros cuadrados, de los que ochenta y tres metros, sesenta y cuatro decímetros cuadrados corresponden a la vivienda en si; veinticuatro metros, quince decímetros cuadrados a las terrazas; dos metros, noventa y seis decímetros cuadrados al lavadero y siete metros sesenta y dos decímetros cuadrados a la parte proporcional de zonas comunes. Linda: norte, vivienda letra D de la misma planta del portal 9; sur, vivienda letra B de esta misma planta y portal; este, avenida de las Salinas; y oeste, vivienda letra D de esta misma planta y portal. Cuota: un entero, veintiséis centésimas por ciento.

Igual cuota le corresponde como anexo inseparable sobre la sexta parte de la superficie área o vuelo de la parcela 7B.

Inscripción: Registro 2, tomo 1.444, libro 814, folio 220, finca 36.998.

Derechos del deudor sobre el inmueble embargado: Dueño por compra.

Dirección tributaria: Avenida Las Salinas, 5, esc. 10 04 A, Detelina 10.

Concepto del débito: IBI, RESOL

Importe principal: 950,08 euros

Recargo de apremio: 190,01 euros

Intereses de demora: 107,96 euros

Entregas a cuenta: 0,00 euros

Costas del procedimiento: 1.202,02 euros

Total importe adeudado: 2.450,07 euros

Del citado embargo se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Fuengirola a favor del Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76.3 Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al interesado y en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios con la advertencia de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Expídase según previene el artículo 84 del citado texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería de este Ayuntamiento para autorización de subasta al artículo 101 del mencionado reglamento.

Contra la presente diligencia podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Fuengirola y contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga.

Se hace constar, que aunque interponga recurso de reposición o contencioso administrativo el procedimiento no se suspenderá sino en los términos marcados en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

Fuengirola, 30 de noviembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, firmado: Luis J. Reyes Rico.

17590/09

MÁLAGA

*Delegación de Economía y Hacienda
 Secretaria Técnica*

Edicto

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2009, acordó la aprobación provisional de las modificaciones del Reglamento de Ayudas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles a personas del municipio de Málaga para el ejercicio 2010.

El citado acuerdo fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 29 de septiembre de 2009, permaneciendo expuesto en el tablón de edictos de este Ayuntamiento durante los treinta días hábiles siguientes a la referida publicación, esto es, hasta el 5 de noviembre, inclusive, sin que durante el mencionado período se haya formulado alegación alguna, tal y como se hace constar en el certificado emitido por la Secretaría General.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c), párrafo final, del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el supuesto de que no se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo.

En virtud de cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para general conocimiento, se publica el texto íntegro del Reglamento de Ayudas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles a personas del municipio de Málaga para el ejercicio 2010.

ACUERDO ADOPTADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO N.º 7. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO REGULADOR DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS PARA EL EJERCICIO 2010.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía y Comercio, de fecha 21 de septiembre de 2009, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la citada propuesta y el expediente que a la misma acompaña, en el que obra el Acuerdo adoptado respecto al enunciado Proyecto por la Iltna. Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 de septiembre de 2009, cuyo texto se transcribe a continuación:

“ACUERDO ADOPTADO POR LA ILTMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO N.º 3. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REGULADOR DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS PARA EL EJERCICIO 2010.

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda, de fecha 9 de septiembre de 2009, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REGULADOR DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS PARA EL EJERCICIO 2010.

En base al informe-propuesta del Gerente del O.A. de Gestión Tributaria de 24 de agosto de 2009, y tras el visto bueno de la Intervención General e informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se somete a la consideración de la Iltna. Junta de Gobierno Local la modificación del texto regulador del Reglamento de Servicios Sociales Especializados para el próximo año.

En síntesis, las modificaciones que se proponen consisten básicamente en:

- En el artículo 5 se introducen referencias expresas al valor catastral que se utiliza como referencia para la percepción de la ayuda a determinados colectivos; suprimiendo las referencias al valor catastral medio de las viviendas de nuestro término municipal según el último padrón disponible del impuesto sobre bienes inmuebles. Para el próximo ejercicio se propone reflejar de forma expresa este valor en el texto reglamentario para facilitar su interpretación y aplicación. El valor catastral de referencia sería 91.625,44 euros que, en el caso de multiplicarlo por 1,3 se eleva a 119.113,00 euros.
- Se introducen, además, algunas alteraciones en la redacción del artículo 7 y del artículo 10 para acompasar de forma automática la forma de pago de la ayuda con el régimen de pagos y cargo en cuenta que finalmente se apruebe en relación al impuesto sobre bienes inmuebles, en previsión de las diversas variantes que se puedan plantear al respecto teniendo en cuenta el escenario de crisis económica en el que nos encontramos.

- Se propone la modificación de la redacción dada al 5.º párrafo del artículo 10 relativo al procedimiento seguido para la tramitación del censo definitivo a los efectos de homogeneizarlo con la redacción dada en el 2.º párrafo del citado artículo para el caso de la tramitación del censo inicial de beneficiarios/as.
- Se propone la supresión del 6.º párrafo del artículo 10 por considerarlo contraproducente y confuso para los beneficiarios. El apartado que se propone suprimir dice actualmente: “De los acuerdos de inclusión en el censo definitivo así como de los relativos a la exclusión de beneficiarios del ejercicio anterior y de no inclusión de nuevos/as solicitantes se dará traslado individualizado a los interesados/as”.

Texto modificado del reglamento municipal de servicios sociales especializados

“La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios en su artículo 25, letra k, competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siempre dentro del marco de la normativa de superior rango.

En el ejercicio de estas competencias, el Ayuntamiento de Málaga muestra un especial interés en contribuir a mejorar las condiciones sociales de determinados colectivos y, en especial:

- a) Por las familias y la juventud, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones encaminadas a la promoción social de la misma atendiendo a la problemática que incide en su bienestar.
- b) Por la tercera edad, favoreciendo su mantenimiento en el medio habitual, evitando su marginación.
- c) Por los/as discapacitados/as.
- d) Por las víctimas de violencia de género.
- e) Por otros colectivos sociales que requieran una intervención social especializada, entre los que es perfectamente encuadrable el colectivo de desempleados/as o el de las familias monoparentales con hijos/as menores a su cargo derivadas de situaciones de conflicto familiar o social.

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga, con el objeto de regular las prestaciones denominadas Ayuda a domicilio, Ayuda Económica no Periódica, Ayuda Económica Familiar y Beca de Guardería, aprobó mediante Acuerdo Plenario de 24 de febrero de 1995, el Reglamento Municipal de Prestaciones en materia de Servicios Sociales Comunitarios, publicado en el BOP número 150, del 5 de agosto de 1996.

Dicho reglamento no prevé ayudas específicas para estos colectivos, fundamentalmente por regular servicios sociales comunitarios y no especializados como son los anteriores a los que se ha hecho mención.

A estos efectos ha de tenerse presente que la carga fiscal que puedan soportar estos colectivos agrava notoriamente su situación, dificultando, por un lado, el acceso a la vivienda al colectivo de familias que hayan tenido recientemente un/a hijo/a y a los/as jóvenes en general y fomentando, por otro, el desarraigo de la tercera edad, de los/as desempleados/as (desarraigo que trata de impedir la Ley mencionada), de los/as discapacitados/as o de las familias monoparentales con hijos/as menores a su cargo o de las víctimas de violencia de género originadas como consecuencia de situaciones de conflicto familiar o social.

Se piensa que, para lograr la finalidad que se propone, es decir, evitar el desarraigo, la cuantificación de la ayuda ha de referirse a la carga fiscal soportada por la unidad familiar, puesta de manifiesto a través de la cuota que haya de satisfacerse en el IBI correspondiente a la vivienda habitual y, por tanto, debe establecerse en proporción a esta.

Con el objeto de paliar lo anterior se aprueba el presente Reglamento Municipal de Servicios Sociales Especializados que contempla las peculiaridades de estos colectivos estableciendo medidas que atemperan su situación y, en concreto, se establece una ayuda equivalente a un máximo del 50% de la cuota anual del IBI correspondiente a la vivienda habitual que se aplicará, en todo caso, a los/as interesados/as que reúnan las condiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 1. *Contenido y finalidad*

Esta prestación tiene como finalidad ayudar económicamente a los/as vecinos/as del municipio de Málaga, en orden a posibilitar la permanencia en su medio habitual, evitando situaciones de desarraigo y fomentando el acceso a la vivienda del colectivo juvenil.

Artículo 2. *Población destinataria*

Esta prestación económica podrán percibirla los/as interesados/as que, poseyendo escasos recursos económicos, residan y se encuentren empadronados en el municipio de Málaga, siempre que reúnan las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

Atendiendo a los diferentes colectivos a los que va destinada esta ayuda, los/as destinatarios/as de la misma son:

- Pensionistas, que perciban sus pensiones de un organismo público español.
- Desempleados/as.
- Menores de 30 años.
- Familias monoparentales con hijos/as menores a su cargo.
- Familias con hijo/a menor de un año.
- Discapacitados/as; en especial, discapacitados/as de gran invalidez.
- Víctimas de violencia de género.

Artículo 3. *Dotación*

La dotación global de esta ayuda será la prevista para cada ejercicio en la correspondiente partida presupuestaria municipal.

En el caso de que el importe global a subvencionar superase la dotación inicialmente prevista se procederá a la realización de los ajustes u operaciones necesarias para el incremento de dicha partida en orden a cubrir la totalidad de las ayudas a conceder.

Artículo 4. *Cuantía*

La cuantía a percibir por cada beneficiario/a será equivalente al 50% de la cuota anual del IBI correspondiente a su vivienda habitual, entendiéndose a estos efectos como vivienda habitual aquella en la que esté empadronada la persona beneficiaria con su familia.

Artículo 5. *Requisitos*

Para percibir esta contraprestación económica será preciso el cumplimiento simultáneo de los condicionantes siguientes:

1.º Que el/la beneficiario/a esté empadronado/a y resida en el término municipal de Málaga.

2.º Que sea propietario/a, usufructuario/a, concesionario/a o titular de un derecho de superficie sobre la vivienda donde habitualmente reside, siempre que esté sita en el término municipal de Málaga, que sea titular de una pensión, abonada por una institución pública española, desempleado/a, menor de 30 años, tenga hijos/as menores de un año a su cargo y que, además, figure como obligado/a al pago en el recibo del IBI del año en curso en relación a dicha vivienda.

Igualmente el régimen de ayudas resultará de aplicación para aquellos/as solicitantes que resulten titulares del inmueble, objeto de la misma, cuando el recibo del IBI se gire a nombre de su cónyuge fallecido/a, siempre que se cumplan los demás condicionantes previstos en el mencionado reglamento. Asimismo, tendrán derecho a percibir las prestaciones previstas en el Reglamento Municipal de Servicios Sociales Especializados los/as solicitantes que no contando con documentos de pago a su nombre en el recibo del IBI del año en curso, sean copropietarios/as de las viviendas objeto de la solicitud, siempre que estas formen parte de los bienes integrantes de la sociedad matrimonial de gananciales. Para acreditar la circunstancia indicada el/la solicitante deberá de aportar fotocopia del libro de familia en el que conste la anotación del matrimonio y el régimen económico matrimonial aplicable al mismo, así como fotocopia de la escritura de propiedad de la vivienda a que afecta la solicitud.

También podrán beneficiarse de las ayudas las familias monoparentales con hijos/as menores a su cargo, aún cuando el recibo del IBI se gire, en su caso, a nombre del otro cónyuge y siempre que cumplan

los demás condicionantes previstos en el reglamento. En caso de separación o divorcio se presentará copia de la correspondiente sentencia. En caso de viudedad se presentará copia de la hoja del matrimonio del libro de familia y copia de certificado de defunción del cónyuge o de su correspondiente anotación en el libro de familia. Para padres o madres con hijos menores a su cargo se presentará copia del libro de familia.

Podrán ser beneficiarios/as los/as discapacitados/as que ostenten la titularidad del recibo del IBI así como aquellos/as solicitantes que tengan a su cargo o convivan con un familiar con grado de parentesco en línea directa de hasta el segundo grado que tenga la condición de discapacitado/a, siendo requisito imprescindible que el familiar se encuentre empadronado/a también en la vivienda objeto de la solicitud, junto con el/la solicitante. En ambos casos, la discapacidad deberá de ser igual o superior al 65%, debiendo acreditarse la misma mediante la correspondiente certificación del organismo competente, siendo además requisito específico para estos/as solicitantes que el valor catastral de la vivienda objeto de la solicitud no supere 119.113,00 euros.

Podrán beneficiarse las víctimas de violencia de género que sean propietarios/as, usufructuarios/as, concesionarios/as o titulares de un derecho de superficie sobre la vivienda donde habitualmente reside, siempre que esté situada en el término municipal de Málaga.

En el caso concreto de las víctimas de violencia de género, será necesario que el valor catastral de la vivienda objeto de la solicitud no supere 119.113,00 euros.

3.º En términos generales y salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, será necesario que, los ingresos totales de la persona beneficiaria y de los familiares que convivan con ésta en la vivienda no excedan del salario mínimo interprofesional vigente multiplicado por 1,2.

Para los pensionistas por "gran invalidez" o similares que perciban un porcentaje mayor de la base reguladora por la necesidad de asistencia de terceros/as, se procederá a excluir de la suma de sus ingresos el exceso que perciben por este concepto. No existirá limitación alguna en relación a los ingresos de las víctimas de violencia de género.

En el caso de personas con hijos/as menores de un año a su cargo, se exigirá que el valor catastral de la vivienda objeto de la solicitud no supere 91.625'44 euros.

En aquellas situaciones en las que el/la beneficiario/a pueda adscribirse a diferentes colectivos a los que se dirige la ayuda, se aplicará, en todo caso, la interpretación más favorable respecto de las limitaciones anteriores.

4.º Que ni el/la beneficiario/a ni los familiares que con él convivan posea, sobre otra vivienda distinta a la habitual, alguno de los derechos mencionados en el párrafo segundo de este artículo.

5.º Que la ayuda se destine a satisfacer la cuota del IBI de la vivienda habitual.

6.º Que se domicilie la cuota del IBI correspondiente a la vivienda habitual en una cuenta o libreta abierta en una entidad de crédito que posea sucursal en España.

7.º Solicitar, simultáneamente a la ayuda, que el importe de esta sea compensado con la cuota del IBI correspondiente a la vivienda habitual.

El cumplimiento de los requisitos anteriores se acreditará mediante la aportación de los documentos que justifiquen el derecho a la ayuda, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración. Las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en este reglamento se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que el/la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

El/la solicitante podrá autorizar a la Administración Municipal para recabar de cualquier otra administración, entidad o particular, la información necesaria para verificar o completar los datos declarados y la documentación aportada.

Artículo 6. Exclusiones

Las ayudas son incompatibles entre sí, de tal forma que si en el/la beneficiario/a concurren más de una de las circunstancias previstas en el apartado 2.º del artículo anterior únicamente se percibirá una prestación.

La ayuda sólo será aplicable cuando el impuesto se recaude a través de recibo, no teniendo efectividad para aquellos ejercicios en los que se recaude a través de liquidación individualizada.

De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los/as beneficiarios/as de estas ayudas deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Local del Ayuntamiento de Málaga con carácter previo a que se dicte la correspondiente resolución de concesión de las mismas. A estos efectos se entenderá por hallarse al corriente del citado cumplimiento la inexistencia de deuda vencida en período voluntario y no pagada o, en su caso, que la citada deuda se encuentre sujeta a un plan de pagos por aplazamiento o fraccionamiento ante la Recaudación Municipal sin que sobre el mismo exista incumplimiento.

Artículo 7. Pago de la ayuda

El abono de la ayuda se compensará con los últimos cargos en cuenta de la cuota anual del IBI del año en curso, según el calendario fiscal que, en cada momento, se apruebe.

Artículo 8. Periodicidad de las ayudas

La ayuda, siempre que se haya solicitado en plazo y caso de ser concedida, podrá surtir efecto para los ejercicios posteriores a su concesión, siempre que en el primer día de cada año natural se sigan cumpliendo los requisitos necesarios para ello. La Administración Tributaria Municipal quedará facultada para efectuar las verificaciones necesarias para conceder y aplicar la ayuda y conformar el censo definitivo de cada año al que se refiere el artículo 10 del presente texto reglamentario.

Artículo 9. Solicitudes

Con carácter general y salvo en el caso de los/as beneficiarios/as incluidos/as en el censo, según lo dispuesto en el artículo siguiente, el procedimiento para la percepción de la ayuda se inicia con la presentación de la solicitud, que habrá de realizarse antes del 1 de marzo del año en curso, y surtirán efecto inicialmente para ese mismo ejercicio, con independencia de que se pueda extender sus efectos a ejercicios siguientes según lo dispuesto en el artículo anterior.

La solicitud habrá de ir acompañada de los documentos en los que el/la peticionario/a funde su derecho a obtener la ayuda.

Artículo 10. Censo de beneficiarios

Al objeto de dar continuidad y facilitar la gestión de las ayudas incluidas en el presente reglamento se procederá a la creación de un censo de beneficiarios/as de las mismas que tendrá carácter anual.

El censo, que se formará en los dos primeros meses de cada año, inicialmente estará integrado por los/as beneficiarios/as de la ayuda en el ejercicio anterior e incluirá los inmuebles sobre los que se extiende su efecto. Se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Málaga, durante quince días hábiles a partir de su anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Las víctimas de violencia de género no se incluirán en esta publicación.

Además, antes del día 1 de marzo de cada año, deberán presentar sus solicitudes los/as nuevos/as interesados/as que pretendan su inclusión en el censo definitivo de ese mismo año.

A partir de la finalización del plazo voluntario de solicitud, por la Administración Tributaria Municipal se procederá a realizar las comprobaciones oportunas en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas de los/as nuevos/as solicitantes y de aquellos/as otros/as que formen parte del censo inicial de perceptores/as de la misma.

El censo definitivo de perceptores/as de la ayuda se cerrará antes del día 30 de octubre de cada año. Se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Málaga, durante quince días hábiles a partir de su

anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Además, se publicará la relación de beneficiarios/as excluidos/as del censo inicial y de las solicitudes denegadas. Las víctimas de violencia de género no se incluirán en esta publicación y serán objeto de notificación, en su caso, y tratamiento individualizado.

El importe de las ayudas concedidas a los/as beneficiarios/as incluidos/as en el censo inicial se compensará con los últimos cargos en cuenta de la cuota anual según el calendario fiscal que en cada momento se apruebe del IBI de la misma vivienda que ya fue objeto de la ayuda en el ejercicio anterior, siempre que permanezcan los requisitos relacionados con la misma.

Artículo 11. Resolución

A la vista de las solicitudes presentadas, mediante propuesta de resolución efectuada por el Área competente en la gestión tributaria, se determinarán los/as solicitantes que, por cumplir los requisitos, tienen derecho a la ayuda y la cuantía de esta. La resolución será acordada por la Junta de Gobierno Local o por delegación de la misma.

Las solicitudes, formuladas en el plazo indicado en el artículo noveno, deberán estar resueltas antes del día 30 de octubre siguiente y se notificarán en cualquiera de las formas que previene la Ley 30/1992. Las solicitudes no resueltas en dicho plazo se entenderán desestimadas.

Disposición transitoria

Continuarán disfrutando de la ayuda prevista en el presente reglamento, aquellos beneficiarios/as que, estando incluidos/as en el censo inicial de perceptores/as en el ejercicio 2009 y tengan como condicional para su percepción el importe del valor catastral de su vivienda (discapacitados/as y víctimas de violencia de género), sigan cumpliendo con el resto de los requisitos previstos en el mismo.

Disposiciones finales

Primera. El presente reglamento municipal entrará en vigor una vez sea aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Segunda. Se habilita expresamente a la Alcaldía para resolver las cuestiones que puedan surgir en la ejecución del presente reglamento.

Se declaran expresamente aplicables los acuerdos que se adopten a tal fin siempre que no resulten contrarios al texto vigente y salvo disposición en contrario."

En base a lo anterior, se propone, por tanto, someter a la consideración de la Junta de Gobierno Local el acuerdo de modificación del Reglamento de Servicios Sociales Especializados y su posterior traslado a la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Personal, Organización y Régimen Interior, para que, en su caso, mediante el oportuno Dictamen, se eleve al Excmo. Ayuntamiento Pleno, el siguiente acuerdo:

Primero. Modificar el texto regulador del Reglamento Municipal de Servicios Sociales Especializados, conforme a lo expresado en los apartados anteriores.

Segundo. Dar al expediente el trámite reglamentariamente procedente".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la propuesta que antecede, y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos. "

Asimismo, la Comisión del Pleno conoció las Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes-Convectoria por Andalucía, que se transcriben a continuación:

"Enmienda al Reglamento de Servicios Sociales Especializados del Ayuntamiento de Málaga

Enmienda 1.

Proponemos modificar el título del reglamento, que se presta a confusión dado que los Servicios Sociales están enmarcados en la

Delegación de Gobierno de Asuntos Sociales y es el Área de Bienestar Social la que por el contenido, organización y naturaleza de estos, tiene la Competencia. Este reglamento únicamente regula la reducción del IBI con lo que la denominación no puede ser otra que "Reglamento para la bonificación del IBI a personas del Municipio de Málaga".

Enmienda 2.

Omitir toda alusión en el reglamento a las normativas de Servicios Sociales atendiendo a lo mencionado en la enmienda 1"

En relación con la enmienda 1 antes transcrita, y en el transcurso de la sesión, su autor advirtió del error padecido en su redacción y que procedió a rectificar, señalando que donde se aludía a la denominación "Reglamento para la bonificación del IBI a personas del Municipio de Málaga", debía de decirse: "Reglamento de Ayudas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles a personas del municipio de Málaga".

Votación

En relación con las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, con la rectificación descrita, fue aceptada la número 1 con los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular y del representante del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, y las abstenciones de los representantes del Grupo Municipal Socialista.

Consecuentemente con lo anterior, y con los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular y las abstenciones de los representantes de los Grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, la Comisión del Pleno acordó dictaminar favorablemente la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda de modificación del Texto regulador del Reglamento Municipal de Servicios Sociales Especializados para el ejercicio 2010, a someter a la aprobación inicial del Pleno Municipal, con la introducción de la Enmienda formulada a su denominación por el Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, pasando, por tanto, a titularse la citada normativa Reglamento de Ayudas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles a personas del municipio de Málaga

Propuesta al órgano decisorio

Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. La aprobación inicial del texto regulador del Reglamento de Ayudas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles a personas del municipio de Málaga para el ejercicio 2010, conforme al proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente de fecha 10 de septiembre de 2009 y bajo esta nueva titulación a consecuencia de la única enmienda aceptada.

Segundo. Que se de al expediente el trámite reglamentariamente establecido."

A continuación tuvo lugar un debate que se omite en la presente comunicación.

Votación

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor (del Grupo Municipal Popular) y 12 abstenciones (10 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-CA), dio su aprobación al dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

Contra el referido acuerdo definitivo, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la presente publicación.

Al respecto se advierte que dicho recurso solo deberá referirse, en su caso, a las modificaciones que concretamente han sido introducidas en el texto del reglamento tras la adopción del pertinente acuerdo plenario.

Málaga, 26 de noviembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, P. D., la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda, Carolina España Reina.

17508/09

TORREMOLINOS

Licencias de Apertura

Edicto

Obran en estas dependencias municipales, Departamento de Licencias de Apertura, requerimientos correspondientes a expedientes de licencias de apertura, en trámite, que intentada su notificación no se ha podido llevar a cabo.

Lo que se hace público, por espacio de quince días, junto a los nombres de los destinados conforme el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pongo en su conocimiento que en el supuesto de no atender el requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición previa, archivándose esta previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92.

- SLA/019/2009 HAROLD WIESER
BAR CON MÚSICA "EL POTRO"
PASAJE DE LAS GITANILLAS, N.º 1, LOCAL 3
- SLA/013/2009 MARIO FERNANDEZ SANCHEZ
SEX-SHOP "PICANTÓN"
C/ SAN MIGUEL, N.º 28
- SLA/012/2009 RAMONA SANDOR
RESTAURANTE "GOULASH"
C/ SALVADOR ALLENDE, N.º 44, LOCAL 6
- SLA/007/2009 PABLE GASTON BLANCO
COMERCIO MENOR DE ALIMENTACIÓN
C/ CASABLANCA, N.º 22, LOCAL 4A
- SLA/037/2008 ELIZA WAANDERS
BAR "BOOZ ANDA BLUES"
C/ DECANO HIGUERAS DEL CASTILLO, N.º 19, LOCAL 120
- LA/057/2009 PABLO GASTON BLANCO
COMERCIO MENOR DE ALIMENTACIÓN
C/ CASABLANCA, N.º 22, LOCAL 4 A
- LA/313/2008 TATYANA NIKOLOVA DANKOVA
BAR "TABERNA PASATIEMPOS"
AVD. CARLOTA ALESSANDRI, N.º 23, LOCAL 3
- LA/344/2008- MARIYA PAVLINOVA IVANOVA
RESTAURANTE "LOS GERANEOS"
C/ RÍO BERGANTES, N.º 17, LOCAL 1
- LA/443/2007 PROFILPRESS, S. L.
FABRICACIÓN CERRAJERÍA METÁLICA "PROFILPRESS"
C/ ANTONIO DE NEBRIJA, N.º 36
- LA/024/2008 GRUPO SEGURIDAD, S. L.
EMPRESA DE SEGURIDAD "GRUPO SEGURIDAD"
AV. MANUEL FRAGA IRIBARNE, N.º 15, PORTAL 1 OF. 8
- LA/460/2008 ELIE JACQUES ETTOUATI
BAR CON MÚSICA "LA LLAVE"
AV. CARLOTA ALESSANDRI, N.º 21, LOCAL 4
- LA/107/2008 GABRIELA AMALIA DEL POZO DE NAVAS
LOCUTORIO TELEFÓNICO Y CIBERSALA
"EUROCALL TORREMOLINOS"
C/ EUROPA, N.º 31, LOCAL 1